

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “PROMOTORA ELECTORAL, A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “PROMOTORA ELECTORAL, A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
	tendientes a la obtención del registro como partido político local.
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Salvedades	Observación contable que realiza la UTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES.

1. Histórico del marco normativo e institucional

1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

2.2 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: **C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).**

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2.3 Renuncia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Organismo Público Local, presentó

su renuncia ante la Oficina de la Presidencia, la cual causó efectos a partir del 31 de mayo de 2025.

- 2.4 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 2.5 Renuncia del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.** En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.
- 2.6 Nombramiento del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.** A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025, mediante el cual se designa al M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 2.7 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.** . A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

- 3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el

proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4. Actuaciones respecto a la organización "Promotora Electoral A.C."

4.1 Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

- 4.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes.** El 20 de febrero y 8 de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.
- 4.3 Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en Contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 Aprobado por el Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana.** Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral juicio ciudadano por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C, el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3.
- 4.4 Sentencia En Autos Del Expediente TEEM/JDC/19/2025-3.** Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025 a las 14:50 horas al cual se le asignó el número de folio F001161, el cual resolvió:

[...]

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

- 4.5 Determinación del Aviso de Intención.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C, mismo que fue revocado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.6 Invitación a Capacitación. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025**, a través del cual se hace una invitación para la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.7 Calendario de Asambleas de la Organización Promotora Electoral A.C. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización "Promotora Electoral A.C".

4.8 Recepción de informe del mes de agosto. La Organización "Promotora Electoral A.C." no presentó su informe correspondiente al mes de agosto de la presente anualidad, en los primeros diez días hábiles del mes tal y como lo establece el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.

4.9 Certificación. Con fecha quince de septiembre de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de agosto de dos mil veinticinco.

4.10 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presentó escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 002992, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/MEDS/088/2025, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

4.11 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 002992, a través del cual refiere presentar información contable del mes de agosto de manera extemporánea, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

4.12 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 002993, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea de los acuerdos IMPEPAC/CEE/166/2025, IMPEPAC/CEE/167/2025 e IMPEPAC/168/2028, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.0 Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.

5.1.1 Oficio de errores y omisiones del mes de agosto. Con fecha dos de octubre de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025 signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de agosto, de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C."

5.1.2 Invitación a la confronta. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MSL/007/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a la confronta.

5.1.3 Confronta. Con fecha ocho de octubre de la presente anualidad, la Organización de la Ciudadanía Promotora Electoral A.C., no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

5.2 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha ocho de octubre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

003070, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.3 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha ocho de octubre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 003071, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea del acuerdo IMPEPAC/CEE/183/2025, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.4 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de agosto de dos mil veinticinco. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco la Organización Promotora Electoral A.C. presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de la presente anualidad, en la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 003072, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.5 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha catorce de octubre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 003135, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea del acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2025, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.6 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha catorce de octubre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 003136, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2025, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.7 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha catorce de octubre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía

Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 003137, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea del acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2025, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.8 Escrito de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C. Con fecha catorce de octubre de la presente anualidad la organización de la ciudadanía Promotora Electoral A.C. presento escrito ante la oficina de correspondencia de este Instituto al cual se le asignó el número de folio 003138, a través del cual refiere presentar información requerida de manera extemporánea del acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2025, de las que no se presupone su contenido al momento de la recepción.

5.9 Certificación. Con fecha diecisiete de octubre de la presente anualidad, se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de agosto de dos mil veinticinco.

6. Aprobación por la Comisión Ejecutiva Permanente de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco la Comisión referida aprobó en Sesión Extraordinaria el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO".

Derivado de lo anterior, este CEE del IMPEPAC con base en el apartado de antecedentes emite el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/2019**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías, visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, proponer al Consejo Estatal Electoral emitir la determinación que corresponda con motivo de las sanciones impuestas por faltas administrativas detectadas, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

El presente acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.
- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- **Las organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la **Secretaría Ejecutiva**, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

1. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

2.1 Presentación de los informes mensuales

El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Así mismo, el referido numeral 36 del citado Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartado IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...]

Artículo 63.

IV. Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaría Ejecutiva notificara a la

Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

2.2 Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 23, 24, 43, 44, 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, **las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones** detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento; VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, **en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.**

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, **notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.**

[...]

[...]

Artículo 44. **Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas** de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

[...]

[...]

Artículo 95. **Para garantizar la audiencia de la organización de la ciudadanía sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los cinco días después de notificado el oficio de errores y omisiones, se llevará a cabo una reunión en la cual, se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas en los términos señalados en el oficio y en su caso exponer lo que a derecho convenga.**

La secretaria ejecutiva, deberá convocar a una confronta con la organización de la ciudadanía en cuestión con la organización de la ciudadanía en cuestión, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores.

[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos

2.3 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana Promotora Electoral A.C., no presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de AGOSTO de dos mil veinticinco, para su revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

2.4 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

Una vez que la Organización "Promotora Electoral, A.C.", NO presentó su informe mensual correspondiente al mes de **AGOSTO** para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Posteriormente la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C.", a través de la oficina de correspondencia de este Instituto, presentó escrito de manera extemporánea con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, al cual se le asignó el número de folio **002992**, mediante el cual refiere presentar su informe financiero correspondiente al mes de agosto; dicha información fue recepcionada pese a que el plazo para presentar había fenecido; por lo cual se tuvo como no presentada.

En ese tenor, derivado de la omisión de presentación de su informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de **agosto** de dos mil veinticinco, establecido en los artículos 36 y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

enseguida se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNETICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de agosto 2025	Documental digital que corresponda, en dispositivo magnético.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 36 segundo párrafo del RF del IMPEPAC.
2	BALANZA DE COMPROBACIÓN	El sujeto obligado omitió integrar la Balanza de comprobación del mes de agosto 2025, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel que corresponda al periodo	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27, 88 fracción III del RF del IMPEPAC.
3	CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de agosto 2025 por lo que no es viable la revisión de cifras monetarias.	Presentar la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de agosto	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 segundo párrafo, 28, 62 segundo y cuarto párrafo, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
4	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	El sujeto obligado no anexa estado de cuenta a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar estado de cuenta completo del mes de agosto 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 88 fracción II del RF del IMPEPAC.
5	AUXILIAR DE BANCOS	El sujeto obligado no presenta Auxiliar de Bancos a fin de corroborar los movimientos financieros del ente.	Adjuntar auxiliar desglosado de bancos del mes de agosto 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 del RF del IMPEPAC.
6	CONTRATO BANCARIO	Derivado a la omisión de la presentación del Estado de Cuenta, no es factible identificar que la cuenta bancaria permanezca activa, en este tenor no presenta contrato bancario o contratos bancarios actualizados para identificar la cuenta bancaria, sus titulares y fechas de aperturas de las mismas.	Los contratos de apertura actualizados y completos correspondientes a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos financieros de la Asociación Civil a fin de respaldar la información anexa.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284 inciso b) del RF del INE, 88 fracción VII del RF del IMPEPAC.
7	INGRESOS	El sujeto obligado omite presentar registros contables y documentación soporte de los ingresos obtenidos del mes de agosto 2025, no se cuentan con los elementos suficientes para realizar una revisión.	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del Ente y del aportante según corresponda) como lo	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 BIS, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE, 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
			indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	
8	EGRESOS/GASTOS	El sujeto obligado omite y no integra el expediente que corresponde para reportar los gastos generados, tampoco presenta registro de servicios generales (No se registra la procedencia del inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del sistema contable utilizado) en el mes de agosto.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127 del RF del INE 11, 23 fracción I, 29, 34, 36 segundo párrafo, 53, 63 apartado II, apartado IV, apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 del RF del IMPEPAC.
9	PÓLIZAS DE INGRESOS	El sujeto obligado omite presentar pólizas, registros contables y documentación soporte de aportaciones (instrumentos jurídicos, copias de credenciales, constancias de situación fiscal, cotizaciones, formatos de reporte correspondientes, etc.)	Ajuntar pólizas de ingresos que se hayan generado y documentación soporte correspondiente al mes de agosto 2025.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5, del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 62 último párrafo del RF del IMPEPAC.
10	PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario	Anexar pólizas de diario, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.
11	PÓLIZAS DE EGRESOS	El sujeto obligado no presenta pólizas de egresos	Pólizas de egresos, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 punto 1 apartado b) fracción IV, apartado c) fracción IV, apartado d) fracción IV, 246 punto 1 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, inciso d) fracción IV, inciso e) fracción IV, 262 punto 2 del RF del INE, 29, 34, 74, 63 apartado V numeral 2, 67 último párrafo, 80 del RF del IMPEPAC.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
12	PÓLIZAS DE CHEQUE	El sujeto obligado no adjunta pólizas de cheque	Integrar pólizas de cheque, documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del RF del IMPEPAC.
13	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	El sujeto obligado omite la presentación del Anexo A, no se cuentan con los elementos suficientes para realizar análisis.	Presentar Anexo A debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
14	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 1 del mes de agosto 2025	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
15	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 2 del mes de agosto 2025	Adjuntar el formato 2 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
16	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta Formato 3 del mes de agosto de 2025	Anexar Formato 3 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 67, 68 del RF del IMPEPAC.
17	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta información y Formato 4 del mes de agosto de 2025	Formato 4 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del RF del INE, 63 apartado I punto 4 inciso c), apartado II fracción IV, 67 del RF del IMPEPAC.
18	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	El sujeto obligado no presenta información y/o formato 5 del mes de agosto 2025	Integrar Formato 5 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 72, 73 RF del IMPEPAC.
19	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	El sujeto obligado no anexa información y/o Formato 6 del mes de agosto de 2025.	Adjuntar Formato 6 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 del RF del IMPEPAC.
20	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del Formato 7 del mes de agosto 2025.	Anexar Formato 7 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 31, 33 fracción VI, 51, 63 apartado II fracción VI, 88 fracción V del RF del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

NO. DE OBSERVACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES	EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA PRESENTAR, LO SIGUIENTE:	FUNDAMENTO
21	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado no adjunta información y/o Formato 8 del mes de agosto de 2025.	Formato 8 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 del RF del INE y 8 fracción III del RF del IMPEPAC
22	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado omite adjuntar los estados financieros de la Asociación Civil correspondientes al mes de agosto de 2025, por tanto no se cuenta con información y elementos para realizar un análisis financiero.	Presentar Estados Financieros del periodo agosto 2025	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.
Nota: La entrega de aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria deberá ser presentada de forma física así como en dispositivo magnético por el representante de finanzas de la Asociación Civil el cual deberá estar nombrado con las facultades a través del acta constituida como lo indica el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.				

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Promotora Electoral A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025	02/10/2025 11:20 horas	Agosto 2025

2.4.2. Contestación a las observaciones.

Mediante escrito presentado con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, con número de folio 003072, asignado a través de la oficina de correspondencia, la organización ciudadana a través de su representante legal, dio contestación a las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025 que contiene los errores y omisiones observados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este Instituto, respecto al informe mensual correspondiente al mes de AGOSTO de al presente anualidad, en los siguientes términos:

"...El que suscribe Carlos Eduardo Sotelo Vera, representante de finanzas de la Organización Ciudadana Promotora Electoral A.C., sea este medio para enviarle un afectuoso saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para dar respuesta y cumplimiento a lo plasmado en el oficio No. IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025, asunto: Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones

Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

correspondiente al mes de agosto del 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electora, A.C." en ese mismo orden de ideas hago de su conocimiento que dicha información ya fue presentada con fecha 26 de septiembre de la presente anualidad misma que fue recibida bajo el folio 002992 y con hora de recepción 16:54 en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva del citado Instituto, aunado a eso y con la finalidad de dar cumplimiento a la información solicitada en el oficio presento la información requerida.

Nota: Los formatos que no se anexan en la presente documentación y que están dentro de la documentación solicitada es porque no se ha generado tal actividad por lo tanto no se tiene información que sustenten dichos formatos.

Sin más por el momento y en espera de poder dar por cumplido lo antes mencionado quedo de usted su más seguro servidor..."

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones no solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de **AGOSTO**, con el objeto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORA, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la mediante el oficio de errores y omisiones que le fue debidamente notificado de manera personal.

Por lo que con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles** para **presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, la organización "Promotora Electoral A.C" no presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **agosto** de dos mil veinticinco, derivado de ello, en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo al informe mensual, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días hábiles a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C" mismo que corrió del día tres al dieciséis de octubre del presente año, por lo cual el plazo de veinte días con el que cuenta la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco y concluiría el día trece del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12★	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1	2⊙	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16↓	17▶	18
19	20▶	21▶	22▶	23▶	24▶	25
26	27▶	28▶	29▶	30▶	31▶	

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3▶	4▶	5▶	6▶	7	8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

D	L	M	M	J	V	S
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

★	Fecha límite para la Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
⊙	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Promotora Electoral A.C"
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual .
↓	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones .
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
➤	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizará a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y

IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

Siendo la garantía de audiencia de Promotora Electoral A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número **IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025** a través del cual se hacía del conocimiento a la Organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la Confronta referida en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma a través del oficio IMPEPAC/SE/MSL/007/2025; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 23, 24, 43, 44, 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025, mismo que la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

CONS.	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIOS S/N FOLIOS INTERNO: 002992 Y 0030732	ANÁLISIS
1	INFORMACIÓN EN DISPOSITIVO MAGNETICO	El sujeto obligado omitió presentar en archivos electrónicos el informe financiero del mes de agosto 2025	Documental digital que corresponda, en dispositivo magnético.	PRESENTA
2	BALANZA DE COMPROBACIÓN	El sujeto obligado omitió integrar la Balanza de comprobación del mes de agosto 2025, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras	Adjuntar Balanza de Comprobación a último nivel que corresponda al periodo	Presenta Balanza, misma que tiene un nombre distinto a la Asociación ya que dice "PROMOTORA ELECTORAL A.C."; la Balanza no se encuentra expresada a último nivel (no se visualizan las subcuentas). Se identifican movimientos de 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo no incluye documental comprobatorio en el mes de septiembre del origen de ese movimiento, su saldo inicial es diferente con lo expresado en su Estado de Cuenta.
3	CONCILIACIÓN BANCARIA	El sujeto obligado omitió presentar Conciliación Bancaria del mes de agosto 2025 por lo que no es viable la revisión de cifras monetarias.	Presentar la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de agosto	Los datos presentados no coinciden con lo expresado en la Balanza de Comprobación (Movimientos)
4	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	El sujeto obligado no anexa estado de cuenta a fin de corroborar los movimientos realizados.	Anexar estado de cuenta completo del mes de agosto 2025	En el Estado de Cuenta presentado al 31 de agosto de 2025 con logotipo "Banamex" no se observa sello digital, firma electrónica, ni código de verificación de la Institución Bancaria, de igual forma no es visible la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.



CONS.	OBSERVACIÓN		SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIOS S/N FOLIOS INTERNO: 002992 Y 0030732	ANÁLISIS
					paginación completa en todas las hojas.
5	AUXILIAR DE BANCOS	El sujeto obligado no presenta Auxiliar de Bancos a fin de corroborar los movimientos financieros del ente.	Adjuntar auxiliar desglosado de bancos del mes de agosto 2025		Presenta Auxiliar de bancos, mismo que presenta un nombre distinto a la Asociación ya que dice "PROMOTORA ELECTORAÑ A.C.", en la columna de "MOVIMIENTO" indica tener un movimiento contable en "Debe" de \$10,000.00, sin embargo este cargo del mes de septiembre no presenta documental comprobatorio ni se refleja en el Estado de Cuenta, el Auxiliar no presenta saldos iniciales.
6	CONTRATO BANCARIO	Derivado a la omisión de la presentación del Estado de Cuenta, no es factible identificar que la cuenta bancaria permanezca activa, en este tenor no presenta contrato bancario o contratos bancarios actualizados para identificar la cuenta bancaria, sus titulares y fechas de aperturas de las mismas.	Los contratos de apertura actualizados y completos correspondientes a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos financieros de la Asociación Civil a fin de respaldar la información anexa.		Del análisis al Contrato Bancario se observa que en Giro mercantil o actividad social figura "Servicios jurídicos".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CONS.	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIOS S/N FOLIOS INTERNO: 002992 Y 0030732	ANÁLISIS
7	INGRESOS	El sujeto obligado omite presentar registros contables y documentación soporte de los ingresos obtenidos del mes de agosto 2025, no se cuentan con los elementos suficientes para realizar una revisión.	Integrar en el expediente documental y digital los Ingresos que incluya los registros contables y documentación soporte (fichas de depósito, comprobante de transferencias, recibos y/o CFDI, formato de Control de Folios, Constancia de Situación fiscal del Ente y del aportante según corresponda) como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Del documento que llama "reporte de ingresos y egresos" que presenta esta en blanco con un total de 0.00 (cero pesos), lo cual es inconsistente con lo reportado en la Balanza de Comprobación y el Auxiliar de bancos presentado.
8	EGRESOS/GASTOS	El sujeto obligado omite y no integra el expediente que corresponde para reportar los gastos generados, tampoco presenta registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del sistema contable utilizado) en el mes de agosto.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI.	Del documento que llama "reporte de ingresos y egresos" que presenta el rubro de egresos lo presenta vacío, con una suma de 0.00 (cero pesos) sin embargo no se tiene registrada la procedencia del bien inmueble utilizado como sede de la Organización, ni servicios básicos, así como los gastos erogados por presentar su aviso de intención y documental recientemente presentados)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CONS.	OBSERVACIÓN		SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIOS S/N FOLIOS INTERNO: 002992 Y 0030732	ANÁLISIS
9	PÓLIZAS DE INGRESOS	El sujeto obligado omite presentar pólizas, registros contables y documentación soporte de aportaciones (instrumentos jurídicos, copias de credenciales, constancias de situación fiscal, cotizaciones, formatos de reporte correspondientes, etc.)	Ajuntar pólizas de ingresos que se hayan generado y documentación soporte correspondiente al mes de agosto 2025.		No presenta, sin embargo de acuerdo a lo expresado en la balanza y auxiliar indican que tuvo un movimiento de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.).
10	PÓLIZAS DE DIARIO	El sujeto obligado no presenta pólizas de diario	Anexar pólizas de diario, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		NO PRESENTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.



CONS.	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIOS S/N FOLIOS INTERNO: 002992 Y 0030732	ANÁLISIS
11	PÓLIZAS DE EGRESOS	El sujeto obligado no presenta pólizas de egresos	Pólizas de egresos, información soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	NO PRESENTA
12	PÓLIZAS DE CHEQUE	El sujeto obligado no adjunta pólizas de cheque	Integrar pólizas de cheque, documental soporte y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	NO PRESENTA
13	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	El sujeto obligado omite la presentación del Anexo A, no se cuentan con los elementos suficientes para realizar análisis.	Presentar Anexo A debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente y/o realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	En el anexo A, presenta detalles de llenado en el campo de Período y mes. No adjunta copia de credencial para votar para cotejo de la clave de elector que va dentro del formato.
14	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 1 del mes de agosto 2025	Integrar el formato 1 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente	No presenta, sin embargo de acuerdo a lo expresado en la balanza y auxiliar indican que tuvo un movimiento de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) en el mes sujeto a revisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VENTICINCO.

CONS.		OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIOS S/N FOLIOS INTERNO: 002992 Y 0030732	ANÁLISIS
15	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado omitió la presentación del Formato 2 del mes de agosto 2025	Adjuntar el formato 2 debidamente requisitado y con la documentación soporte correspondiente		De acuerdo a la documentación presentada bajo el folio de recepción 002992: El formato 2, en el nombre del aportante no es visible completamente y el monto está reflejado en la columna de efectivo, sin embargo no presenta ficha de depósito que permita cotejarlo.
16	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta Formato 3 del mes de agosto de 2025	Anexar Formato 3 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		NO PRESENTA
17	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	El sujeto obligado no presenta información y Formato 4 del mes de agosto de 2025	Formato 4 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		NO PRESENTA
18	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	El sujeto obligado no presenta información y/o formato 5 del mes de agosto 2025	Integrar Formato 5 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		NO PRESENTA
19	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	El sujeto obligado no anexa información y/o Formato 6 del mes de agosto de 2025.	Adjuntar Formato 6 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		NO PRESENTA
20	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado omite la presentación del Formato 7 del mes de agosto 2025.	Anexar Formato 7 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga		NO PRESENTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CONS.	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. OFICIOS S/N FOLIOS INTERNO: 002992 Y 0030732	ANÁLISIS
21	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	El sujeto obligado no adjunta información y/o Formato 8 del mes de agosto de 2025.	Formato 8 debidamente requisitado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	NO PRESENTA
22	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado omite adjuntar los estados financieros de la Asociación Civil correspondientes al mes de agosto de 2025, por tanto no se cuenta con información y elementos para realizar un análisis financiero.	Presentar Estados Financieros del periodo agosto 2025	Presenta únicamente balance general, mismo que en el nombre distinto de la Asociación dice: " PROMOTORA ELECTORAL A.C." y los datos no están totalmente desglosados (Las subcuentas contables no son visibles), por tanto no refleja el nombre de los aportantes ni el nombre o nombres de los bancos etc.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Informe de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización

ANÁLISIS CON SALVEDADESES

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión al Informe Financiero de ingresos y egresos (gastos) de **Promotora Electoral, A.C.** que compromete el periodo de **agosto de 2025**.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento de la análisis con salvedades", los informes financieros **NO** presentan la situación financiera de **Promotora Electoral, A.C.** al 31 de agosto de 2025.

Fundamento de la análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

Es así que de la revisión realizada al documental presentado se detectó:

- I. La Balanza de comprobación presenta un nombre distinto a la Asociación ya que dice "PROMOTORA ELECTORAN A.C."; la Balanza no se encuentra expresada a último nivel (no se visualizan las subcuentas). Se identifican movimientos de 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo no integra documental comprobatorio en el mes de septiembre del origen de ese movimiento, su saldo inicial es diferente con lo expresado en su Estado de Cuenta.
- II. En el Estado de Cuenta presentado al 31 de agosto de 2025 con logotipo "Banamex" no se observa sello digital, firma electrónica, ni código de verificación de la Institución Bancaria, de igual forma no es visible la paginación completa en todas las hojas.
- III. Auxiliar de bancos, indica un nombre distinto a la Asociación ya que dice "PROMOTORA ELECTORAN A.C.", en la columna de "MOVIMIENTO" indica tener un movimiento contable en "Debe" de \$10,000.00, sin embargo este cargo del mes de septiembre no presenta documental comprobatorio ni se refleja en el Estado de Cuenta, el Auxiliar no presenta saldos iniciales.

- IV. Del análisis al Contrato Bancario presentado en el periodo sujeto a revisión se observa que en **Giro mercantil o actividad social** figura "**Servicios jurídicos**".
- V. Del documento que llama "reporte de ingresos y egresos" que la Asociación integra al documental, presenta en blanco con un total de 0.00 (cero pesos), lo cual es inconsistente con lo reportado en la Balanza de Comprobación y el Auxiliar de bancos.
- VI. Del documento que llama "reporte de ingresos y egresos" que presenta el rubro de egresos lo presenta vacío, con una suma de 0.00 (cero pesos) sin embargo no se tiene registrada la procedencia del bien inmueble utilizado como sede de la Organización, ni servicios básicos, así como los gastos erogados por presentar su aviso de intención y documental recientemente presentado)
- VII. No presenta Pólizas de Ingresos, sin embargo de acuerdo a lo expresado en la balanza y auxiliar indican que tuvo un movimiento de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.).
- VIII. En el anexo A, presenta detalles de llenado en el campo de Período y mes. No adjunta copia de credencial para votar para cotejo de la clave de elector que indica dentro del formato.
- IX. No presenta Formato 1 sin embargo de acuerdo a lo expresado en la balanza y auxiliar indican que tuvo un movimiento de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) en el mes sujeto a revisión.
- X. De acuerdo a la documentación presentada bajo el folio de recepción 002992: El formato 2, en el nombre del aportante no es visible completamente y el monto está reflejado en la columna de efectivo, sin embargo no presenta ficha de depósito que permita cotejarlo.
- XI. No presenta Estado de Actividades, integra Balance General mismo que en el nombre distinto de la Asociación dice: "PROMOTORA ELECTORAÑ A.C." y los datos no están totalmente desglosados (Las subcuentas contables no son visibles), por tanto no refleja el nombre de los aportantes, ni el nombre o nombres de los bancos etc.

- XII. Presenta Constancia de Situación Fiscal con Lugar y Fecha de Emisión :
"TEMIXCO, MORELOS A 13 DE MARZO DE 2025", misma que en el campo de
Actividad Económica se visualiza:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de asistencia jurídica, apoyo y promoción	100	18/12/2019	

- XIII. Dentro del oficio con folio de recepción interno: 003072 de la Asociación
manifiesta:

*"Los formatos que no se anexan en la presente documentación y que están
dentro de la documentación solicitada es porque no se ha generado tal
actividad por lo tanto no se tiene información que sustenten dichos
formatos."(sic).*

Empero, el oficio no realiza especificación de cuales formatos, es así que la
UTTF no puede presuponer un supuesto, sino que verifica los hechos con
evidencias.

En consecuencia, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF) no cuenta
con los elementos completos para llevar a cabo la revisión correspondiente, por lo
que no se pudo obtener evidencia que fuera suficiente y adecuada, siendo
indispensable cada documento puesto que cumple con una función específica,
tal y como se describe a continuación:

- **BALANZA DE COMPROBACIÓN:** La Balanza de comprobación del periodo
agosto 2025, es necesaria puesto que sin ella no es viable realizar el cotejo y
revisión de cifras y/o identificar el registro contable de las operaciones y
movimientos, mismos que son clave para verificar que los saldos del libro mayor
estén correctamente registrados. Sin la Balanza, no se puede confirmar la
integridad de los registros contables, la falta de este documento afecta en la
transparencia y control interno de la empresa.
- **CONCILIACIÓN BANCARIA:** La utilidad de la conciliación bancaria es garantizar
la precisión de los registros financieros mediante el cotejo de cifras monetarias.

- **COPIA DE ESTADO DE CUENTA:** Permite comprobar los movimientos reales de efectivo, e identificar si se lleva a cabo un seguimiento ordenado de su tesorería, lo que sería un buen indicio de prácticas financieras responsables.
- **AUXILIAR DE BANCOS:** Ayudan a llevar un control claro y ordenado de las entradas y salidas de dinero, lo que facilita su análisis.
- **CONTRATO BANCARIO:** Permite confirmar que la entidad mantiene una relación formal con el banco, validando la existencia de las cuentas reportadas en los estados financieros y con eso su integridad. Sirve como respaldo para comparar los saldos contables con los saldos bancarios, facilitando la detección de errores, omisiones o fraude.
- **INGRESOS:** Auxilia a confirmar si hubo o no ingresos en cierto periodo de tiempo, proveniente de la actividad principal de la asociación.
- **EGRESOS/GASTOS:** Controla las salidas de dinero, y mantiene una organización eficiente y justificada, para cumplir con las obligaciones financieras y operativas.
- **PÓLIZAS DE INGRESOS:** El objetivo de las pólizas de ingreso es registrar y controlar todas las entradas de dinero, así como generar un comprobante de la operación para efectos fiscales y contables. Así mismo, para consolidar la información financiera para su posterior registro.
- **PÓLIZAS DE DIARIO:** Su uso permite mantener la contabilidad ordenada y precisa, asegurando la validez de cada transacción, facilitando el control de información.
- **PÓLIZAS DE EGRESOS:** Proporciona un registro y documentación de todas las salidas de dinero, para mantener un control financiero detallado y específico.
- **PÓLIZAS DE CHEQUE:** Permite verificar que los pagos realizados por la Asociación fueron legítimos, autorizados y correctamente registrados, así como para respaldar operaciones financieras para el cumplimiento fiscal.
- **ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL:** De acuerdo a los Artículos 40, 41, 42 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

pretenden Constituirse como Partido Político Local, dicho formato es para presentación del Informe Final, verificar la etapa de presentación.

- **FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES:**
Acredita la realización de una aportación económica, y sirve para verificar que se han realizado pagos.
- **FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES:** Su finalidad es asegurar que las contribuciones recibidas por la organización, sean manejadas, registradas y depositadas de manera correcta y segura.
- **FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO:** Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento, conjuntamente con las fichas de depósito bancarias y un ejemplar impreso o grabación de la propaganda utilizada según corresponda.
- **FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO:** Incluye las aportaciones de los miembros o clientes a un fondo común y los ingresos generados por eventos organizados para recaudar fondos.
- **FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS:** Se consideran ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtenga la organización de la ciudadanía por las operaciones bancarias o financieras que realice.
- **FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES:** Su finalidad es ser utilizada para sus gastos de operación ordinaria, exclusivamente en los rubros de gastos en servicios generales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- **FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO:** Actúa como un registro detallado de todos los bienes físicos de una empresa que no están destinados a la venta y que se utilizan para operar en la empresa.

- **FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO:** Es la eliminación definitiva de un bien de la contabilidad de una empresa porque ya no es útil para sus operaciones, implica eliminar el activo y su depreciación acumulada del balance general.
- **ESTADOS FINANCIEROS:** Esencial para verificar la veracidad, integridad y legalidad de los registros financieros de una empresa, se logra al presentar la situación financiera, el rendimiento financiero y los cambios en la posición financiera.

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

Los informes financieros NO presentan razonablemente la situación financiera.

En suma, la organización **no solventó** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025, a través de su escrito recepcionado en la oficina de correspondencia interna de este Instituto en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, al cual se le asignó el folio 003072.

IV-APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador

Electoral del IMPEPAC; se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[...]

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[...]

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

[...]

[...]

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[...]

[...]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[...]

V- APERCIBIMIENTO.

Derivado de la falta de presentación del informe financiero correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2025, y con base en el oficio emitido por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se advierte que la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." fue notificada de diversas observaciones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

Si bien la organización presentó escrito de aclaración mediante escrito recibido a través de la oficina de correspondencia al que se le asignó el folio 003072, entre otros, se constató que algunas de las observaciones formuladas no fueron solventadas, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos de Fiscalización y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.

De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, la falta de solventación de errores y omisiones puede constituir una infracción administrativa en materia electoral, lo cual faculta a este Instituto para iniciar el procedimiento sancionador ordinario, previa emisión de un apercibimiento formal.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral determina que procede el apercibimiento a la organización ciudadana "**Promotora Electoral A.C.**", a efecto de que presente sus informes financieros de ingresos y egresos mensuales, y se le previene que, de reincidir en dicho incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en el artículo citado, con las consecuencias legales que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC¹, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." (También autodenominada Poder Popular), **no solventando** las observaciones correspondientes al mes de agosto de dos mil veinticinco realizadas mediante

¹ **Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/306/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.". CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/148/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." (*También autodenominada Poder Popular*), se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C." (*También autodenominada Poder Popular*), en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **apercibe** a la organización "Promotora Electoral, A.C." (*También autodenominada Poder Popular*) para que presente el **Informe final** de ingresos y gastos que estará conformado por los informes mensuales incluyendo las omisiones y deficiencias detectadas en el presente cuerdo correspondientes al mes de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC. En caso de no cumplir esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

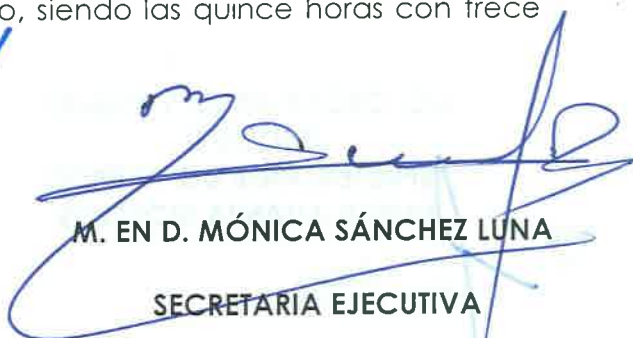
QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C".

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente del M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de

noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con trece minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/306/2025**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), expongo las razones por las cuales es mi convicción apartarme de las determinaciones contenidas **únicamente en los puntos de acuerdo tercero y cuarto del presente acuerdo.**

I. Contexto del caso

El presente asunto se enmarca en el procedimiento de fiscalización que este instituto debe ejercer respecto de las organizaciones de la ciudadanía que han manifestado su intención de constituirse como partido político local. En el caso concreto, lo que se analizó fue el cumplimiento de las obligaciones mensuales de rendición de cuentas de la organización Promotora Electoral, A.C., relativas al informe financiero correspondiente a agosto de 2025.

Desde que la referida organización obtuvo a principios de año la declaratoria de procedencia de su aviso de intención, quedó sujeta al régimen estricto de fiscalización previsto tanto en la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, entre cuyas obligaciones se encuentra la de presentar informes mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, acompañados de la documentación soporte en medios impresos y magnéticos, a efecto de asegurar la trazabilidad del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos (con independencia de si los tiene o no, o de si realizó actos tendentes a constituirse como partido político o no).

II. Determinación aprobada

Por unanimidad, este Consejo Estatal Electoral tuvo por incumplido el informe mensual correspondiente al periodo de agosto de este año y, en consecuencia, declaró que las observaciones formuladas por esta autoridad fiscalizadora no fueron debidamente atendidas por dicha organización, pues la documentación presentada no fue suficiente para subsanar todas las omisiones detectadas ni para acreditar el manejo transparente de los recursos de que dispone.

Sin embargo, la mayoría determinó en el punto de acuerdo tercero que, dadas las inconsistencias y omisiones de la organización, correspondía instruir a la

Secretaría Ejecutiva para iniciar un procedimiento ordinario sancionador, ya que las faltas observadas ameritaban investigar y, en su caso, determinar si existe responsabilidad. Dicha instrucción se realizó de la siguiente manera:

TERCERO. *En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." (También autodenominada Poder Popular), se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C." (También autodenominada Poder Popular), en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.*

Por su parte, en el punto de acuerdo cuarto la mayoría de las consejerías estableció un apercibimiento a la referida organización para que presentara su informe final, integrado por todos los informes mensuales, en el entendido de que, si esta última volvía a incumplir, este instituto electoral daría inicio a un nuevo procedimiento sancionador, cuyas consecuencias podrían ser una amonestación pública, una multa o bien, la cancelación del procedimiento para obtener su registro como partido político local. Dicha determinación se efectuó de la siguiente forma:

CUARTO. *Se apercibe a la organización "Promotora Electoral, A.C." (También autodenominada Poder Popular) para que presente el Informe final de ingresos y gastos que estará conformado por los informes mensuales incluyendo las omisiones y deficiencias detectadas en el presente acuerdo correspondientes al mes de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC. En caso de no cumplir esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.*

III. Razones que justifican mi disenso

Mi disenso con las determinaciones contenidas en los puntos de acuerdo tercero y cuarto se debe a que esta organización ya fue sancionada con la cancelación de su procedimiento para obtener el registro como partido político local, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025 emitido por este Consejo Estatal Electoral en la sesión llevada a cabo el pasado 4 de

noviembre, al resolver el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CE E/CEPQ/POS/04/2025.

Dicha determinación sancionatoria tuvo lugar con motivo de que a la misma organización –de manera previa durante el desarrollo de la misma sesión– se le había sancionado con una multa y con una amonestación a través de la emisión de los acuerdos IMPEPAC/CEE/294/2025 e IMPEPAC/CEE/293/2025, mediante los cuales se resolvieron respectivamente los procedimientos ordinarios sancionadores IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/03/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.

En ese sentido, a mi parecer, esta autoridad local **agotó en su integridad el catálogo de consecuencias jurídicas previstas para los incumplimientos en materia de fiscalización dentro de esta etapa constitutiva**, acorde con lo establecido en los artículos 395 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 98 del Reglamento de Fiscalización emitido por este IMPEPAC, lo que dicho en otras palabras **implica que en este momento ya no existe expectativa de registro alguna que pueda perderse o que le pueda ser cancelada a esa organización**.

Esto, pues la máxima sanción que la normativa electoral contempla para las organizaciones que desean constituirse como partidos políticos locales –que es precisamente la cancelación del procedimiento– **ya le fue aplicada**. Por tanto, cualquier nueva apertura de procedimientos sancionadores o cualquier apercibimiento respecto de la imposición de más sanciones **resulta –en mi concepto– materialmente imposible y jurídicamente improcedente**.

Ello es así, debido a que el punto de acuerdo tercero, que instruye iniciar un procedimiento ordinario sancionador, parte de una premisa que ya no es compatible con la situación jurídica actual de la organización, pues no puede incoarse un procedimiento sancionador cuyo efecto potencial ha quedado sin objeto alguno, ya que la función sancionadora no puede operar en el vacío ni respecto de una relación jurídica ya extinguida por decisión de este Consejo.

Lo mismo ocurre con el punto de acuerdo cuarto, que apercibe a la referida organización para que presente su informe final y se le advierte que, de no hacerlo, podría imponérsele una sanción que llegaría incluso a la cancelación del procedimiento, pues esta advertencia no es jurídicamente viable, porque dicho procedimiento ya le fue cancelado y, **por razones más que obvias**, no

podría cancelársele nuevamente ni podría condicionarse el cumplimiento de una obligación inexistente respecto de un procedimiento constitutivo que ya no subsiste ante la cancelación del mismo.

En mi opinión, si la sanción máxima ya se materializó, no es posible sancionar dos veces lo que ya produjo la consecuencia jurídica más intensa prevista en la normativa.

Por estas razones, aunque acompaño el sentido general del presente acuerdo en cuanto a reconocer que existió un incumplimiento por parte de la referida organización; me aparto de los puntos de acuerdo tercero y cuarto porque, a la luz de la resolución previamente tomada por este Consejo Estatal Electoral (por la que se le canceló el derecho de poder continuar con el procedimiento constitutivo como partido político local) **carecen de factibilidad jurídica y de objeto práctico alguno.**

Conviene recordar que el propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos concibe a las sanciones que se pueden imponer con motivo del régimen sancionador electoral **como instrumentos con una clara vocación correctiva e inhibitoria**, no como castigos vacíos ni como reproches carentes de propósito.

Al efecto, los artículos 397 fracción I y 398 de dicho ordenamiento evidencian que nuestro régimen sancionador electoral se orienta a enderezar el camino y a corregir la conducta de quien se apartó de las reglas y, al mismo tiempo, a enviar a todas las demás organizaciones participantes un claro mensaje de certeza, consistente en que el incumplimiento tiene consecuencias reales. La lógica de esas normas, sin embargo, no es la del escarmiento ni la penitencia, sino la de preservar la integridad del procedimiento, inhibir la repetición de las irregularidades y, desde luego, restablecer las condiciones necesarias para que las organizaciones puedan actuar dentro de los márgenes de la legalidad.

Sin embargo, esa función correctiva y preventiva solo cobra sentido cuando existe un procedimiento vivo que pueda ser reconducido. En el caso que nos ocupa, dicha posibilidad ya ha quedado extinguida desde el momento en que este propio Consejo Estatal Electoral le impuso a la organización Promotora Electoral A.C. la sanción máxima prevista en la normativa: **la cancelación del procedimiento de constitución como partido político local.**

Es decir, con la relación jurídica ya finalizada, no queda conducta futura que corregir ni escenario preventivo que preservar, por lo que cualquier nueva medida sancionadora o apercibimiento se vacía de contenido. Por ello, reitero mi apartamiento de los puntos tercero y cuarto, al considerar que, acorde con la situación jurídica actual de la organización, **carecen de objeto, de sentido correctivo y de eficacia inhibitoria.**

Es muy simple, si no se asume que **con la cancelación del procedimiento se agotaron por completo todas las consecuencias jurídicas posibles que se pueden imponer como sanción**, entonces las preguntas obligadas son: ¿qué seguiría ahora?, ¿sancionar a la misma organización con tantas cancelaciones como omisiones incurra, a pesar de que el procedimiento ya no existe?, ¿reactivar hacia atrás el catálogo sancionador que ya llegó a su límite al imponerse de nuevo multas? Una reconstrucción así no solo contravendría el diseño normativo, sino que –a mi modo de ver– desnaturalizaría la finalidad correctiva e inhibitoria del régimen sancionador, convirtiendo lo que debe ser una herramienta preventiva en un mecanismo punitivo sin sentido práctico ni fundamento jurídico alguno, como si fuera un escarmiento o una penitencia.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL